

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 2 de Málaga

C\ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga. Tfno.: 951939072, Fax: 951939172, Correo electrónico: JContencioso.2.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320220002324.

**Procedimiento:** Procedimiento Abreviado 296/2022. **Negociado:** MA

**Actuación recurrida:** (Organismo: Órgano de Gestión Tributaria, Ayuntamiento de Vélez)

**De:** [REDACTED]

**Procurador/a:**

**Letrado/a:** JOSE EDUARDO LOPEZ ABAD

**Contra:** AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MÁLAGA

**Procurador/a:** AGUSTIN MORENO KUSTNER

**Letrado/a:**

## SENTENCIA N° 210 /2.024

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 10 de Junio de 2.024.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 296/22 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por D. JAVIER WESTENDORP ARNAIZ actuando en nombre y representación de D [REDACTED] [REDACTED] contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA representado por el Procurador D. Agustín Moreno Küstner.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución n ° 2999/22 dictada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en la que se acordó desestimar el recurso de reposición



<b>Código:</b>	OSEQR2LXU6EZHC2VKHXT46JVGJBMR9	<b>Fecha</b>	10/06/2024
<b>Firmado Por</b>	MARTA MARÍA ROMERO LAFUENTE		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/8



interpuesto contra la denegación de la anulación de la liquidación tributaria 390839 en concepto de IBI, formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

**SEGUNDO** .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista.

**TERCERO**.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

**CUARTO**.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en la demanda interpuesta, oponiéndose la demandada, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y practicadas las pruebas admitidas tras el trámite de conclusiones se acordó traer los autos a la vista para Sentencia.

**QUINTO**.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



<b>Código:</b>	OSEQR2LXU6EZHC2VKHXT46JVGBMR9	<b>Fecha</b>	10/06/2024	
<b>Firmado Por</b>	MARTA MARÍA ROMERO LAFUENTE			
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/8	

**PRIMERO.-** Basa la parte recurrente su recurso esencialmente en que los I.B.I. devengados a favor de la Administración devienen de una modificación del Catastro Urbano tras surgir una división horizontal sobre la antigua edificación ejecutada sobre el solar resultante de la demolición de aquella, por los que quedaron sin efecto el devengo de tales conceptos sobre las antiguas registrales, pasando a ser el identificativo de la nueva obra 5279105VF0657N0002XL y tras ello, se recibió notificación de Carta de Pago en voluntaria de 23/09/2020 390839, con Referencia 44940915 aprobado por Decreto de la Alcaldía 5206 con identificativo identificativo 5279105VF0657NN0002XL, en la que se daba de plazo hasta el 21/12/2020 para abono en voluntaria de 4.376,53 € por los I.B.I. de 2016 a 2019 sobre esta nueva finca resultante observándose que los mencionados hechos impositivos ya habían sido abonados conforme a su antiguo identificativo catastral 5279105VF0657N0001ZK, cuando aún esta finca formaba parte de una agrupación junto con otras dos que se mencionan en la Resolución 5890/2021, lo que conllevaba a una doble imposición de I.B.I.

**SEGUNDO.-** Por la Administración demandada se solicitó la inadmisión del recurso al amparo de lo establecido en el artículo 69 e) en relación con el artículo 46 ambos de la LJCA por ser extemporáneo.

En cuanto al fondo del asunto alegó en resumen que por los propietarios de las fincas objeto de agrupación y división horizontal se presentó el 9 de agosto de 2019 modelo 900D de declaración catastral ante la Gerencia Territorial del Catastro que fue resuelto con efectos en el Catastro desde el 28 de noviembre de 2009 y como consecuencia de ello se inició el procedimiento de gestión tributaria en base a los datos censales aportados en el acuerdo de la Gerencia territorial del Catastro procediendo a practicar liquidaciones tributarias sobre las nuevas unidades urbanas resultantes de la segregación a los nuevo tributarios catastrales y con fecha 20 de septiembre de 2021 se acordó la devolución de lo indebidamente ingresado en los años 2016 a 2019 más los intereses de demora.

**TERCERO.-** En primer lugar hay que decir que procede desestimar la causa de inadmisibilidad formulada por la Administración dado que se ha comprobado que el recurso contencioso-administrativo que ha dado lugar a los presentes autos fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 46 de la LJCA.



<b>Código:</b>	OSEQR2LXU6EZHC2VKHXT46JVGJBMR9	<b>Fecha</b>	10/06/2024	
<b>Firmado Por</b>	MARTA MARÍA ROMERO LAFUENTE			
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/8	

Pasando a resolver acerca del fondo del asunto hay que dejar sentado que el IBI es un impuesto de gestión compartida, en el que la gestión catastral corresponde a la Administración General del Estado, concretamente, a la Dirección General del Catastro, y la gestión tributaria a los Ayuntamientos y así en el procedimiento de gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles existen dos fases perfectamente delimitadas: a) La de gestión catastral que tiene por finalidad la fijación de los valores catastrales con arreglo a los criterios de valoración regulados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a cuyo efecto se realizarán previamente los trabajos de delimitación del suelo y luego la elaboración de las correspondientes Ponencias de valores en las que se recogerán los criterios, tablas de valoración y demás elementos precisos para efectuar la fijación de los valores catastrales, procediéndose ulteriormente a la aprobación y subsiguiente publicación de las referidas ponencias por edictos dentro del primer semestre del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto los valores catastrales resultantes de las mismas, con notificación individual a cada sujeto pasivo de los valores catastrales antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquél en que deben surtir efecto dichos valores.

b) La de liquidación y recaudación, atribuida a los Ayuntamientos o la Diputación Provincial que ejercen las funciones expresamente indicadas en el art. 78.2 del TRLRHL distinción de fases que supone la existencia dentro del procedimiento de gestión del impuesto de una serie de actos que tienen sustantividad propia, en cuanto sus determinaciones han de ser impugnadas independientemente por el administrado y, por tanto, su aquietamiento con ellos impide su discusión al amparo de un recurso interpuesto después contra la correspondiente liquidación tributaria, máxime cuando los diferentes actos son dictados por órganos incardinados en Administraciones distintas, por lo que no se puede atribuir al que giró la liquidación los vicios de que adolecen los previos actos emanados de los otros órganos gestores, con la sola excepción de que los valores catastrales resultantes de las operaciones reflejadas del citado texto legal no hayan sido notificados individualmente a los sujetos pasivos, pues el Tribunal Supremo ha declarado al respecto que el establecimiento o modificaciones del valor catastral de un inmueble, salvo las establecidas por ley y meramente porcentuales, han de ser notificados en tiempo y forma al sujeto pasivo para que pueda impugnarlos o aceptarlos, siendo ello, requisito indispensable previo a las liquidaciones del tributo, condicionando su validez, y además la formación del Padrón del



<b>Código:</b>	OSEQR2LXU6EZHC2VKHXT46JVGJBMR9	<b>Fecha</b>	10/06/2024
<b>Firmado Por</b>	MARTA MARÍA ROMERO LAFUENTE		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/8



IBI se lleva a cabo por el Centro de Gestión Catastral, órgano que, a su vez, tiene la obligación de remitir a los Ayuntamientos que ejerzan la gestión tributaria del IBI, además del Padrón anual del Impuesto una relación de las modificaciones jurídicas y alteraciones de valor catastral que hubieren sido acordadas, ya sea en virtud de declaraciones o recursos formulados por los interesados o de actuaciones practicadas de oficio por las Gerencias Territoriales, siempre que tuvieran efectos tributarios en el IBI en el propio ejercicio en que se produzcan.

**CUARTO.-** Expuesto lo anterior hay que decir que del examen del expediente resulta que en virtud del acuerdo de declaración Catastral de la Gerencia Territorial del Catastro, que tenía efectos desde el 28 de noviembre de 2.009, se inició el procedimiento de gestión tributaria y en base a los datos censales aportados en el mismo se procedió a practicar las liquidaciones tributarias correspondientes sobre las nuevas unidades urbanas resultantes de la segregación a los nuevos titulares catastrales y siendo que con fecha 20 de septiembre de 2021 se acordó la devolución de lo indebidamente ingresado en los años 2016 a 2019 más los intereses de demora el Ayuntamiento procedió a emitir el recibo y liquidación impugnado conforme a la información contenida en aquel momento en la Gerencia Territorial del Catastro y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro de conformidad con lo establecido en el artículo 77.5 del TRLRHL según el cual : “ “El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.” , por todo lo cual resulta que en modo alguno ha existido la doble imposición que alega la recurrente que no ha desvirtuado la presunción de legalidad del acto administrativo impugnado y en consecuencia procederá desestimar sin más el presente recurso.



<b>Código:</b>	OSEQR2LXU6EZHC2VKHXT46JVGJBMR9	<b>Fecha</b>	10/06/2024
<b>Firmado Por</b>	MARTA MARÍA ROMERO LAFUENTE		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/8



**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. procede imponer las costas a la parte recurrente.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**FALLO**

**QUE DESESTIMANDO** el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto D. JAVIER WESTENDORP ARNAIZ actuando en nombre y representación de D [REDACTED] [REDACTED] contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MALAGA procede confirmar la resolución impugnada, todo ello con expresa condena en costas a la parte recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe aclaración en el plazo de dos días ante este Juzgado.

Líbrense Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



<b>Código:</b>	OSEQR2LXU6EZHC2VKHXT46JVGJBMR9	<b>Fecha</b>	10/06/2024	
<b>Firmado Por</b>	MARTA MARÍA ROMERO LAFUENTE			
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	6/8	



*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*

<b>Código:</b>	OSEQR2LXU6EZHC2VKHXT46JVGJBMR9	<b>Fecha</b>	10/06/2024
<b>Firmado Por</b>	MARTA MARÍA ROMERO LAFUENTE		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	7/8





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



<b>Código:</b>	OSEQR2LXU6EZHC2VKHXT46JVGJBM9	<b>Fecha</b>	10/06/2024	
<b>Firmado Por</b>	MARTA MARÍA ROMERO LAFUENTE			
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	8/8	